21719/2021

DU PONT ARGENTINA SRL (TF 75735655-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2023.- MVH

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, el 19 de febrero de 2021 el Tribunal Fiscal de la Nación decidió declarar abstracto el recurso de amparo por mora promovido por la firma Dupont Argentina S.R.L, contra la Dirección General de Aduanas, vinculado al reclamo formalizado en el expediente Nº EX-2020-75735655 APN-SGASAD#TFN.

Para así decidir, sostuvo que la administración ya se había expedido respecto del reclamo efectuado por la actora, mediante el dictado de la resolución Nº 73/2020 (AD CLOR), del 3 de diciembre de 2020 por medio de la cual puso fin al procedimiento de repetición aquí en trato.

Impuso las costas por su orden. Al respecto señaló el contexto de la Pandemia COVID-19 y destacó que en ese contexto de inevitable disfuncionalidad la misma Aduana, que inexplicablemente y en una primera etapa –prepandemia- incurrió en una demora en sustanciar una petición, asumió luego un loable rol proactivo, levantó la feria extraordinaria dispuesta oportunamente por las autoridades competentes para tramitar la solicitud y dar la respuesta solicitada.

II.- Que, el 6 de mayo de 2021 la parte actora apeló la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación y expresó los agravios. Los mismos fueron replicados por su contraria el 11 de junio de 2021.

En cuanto interesa, se agravió de que en la decisión recurrida se impusieron las costas por su orden. Manifestó que desde la presentación del pronto despacho del 23 de octubre de 2019, hasta la interposición la acción de amparo por mora incoada el 5 de noviembre de 2020, la demandada no había realizado acto alguno conducente que resolviera su solicitud. En más, sostuvo que su primer amparo en relación fue presentado el 9 de septiembre de 2020 el cual se resolvió favorablemente, poniendo en conocimiento de la Aduana de Clorinda la sentencia dictada. Concluyó que cualquier notificación posterior a la interposición del mencionado recurso, es resultado de la toma en

Fecha de firma: 02/05/2023
Alta en sistema: 03/05/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#36097110#366907439#20230428111037006

conocimiento de aquello, y de otros más. Citó jurisprudencia en apoyo a su postura.

III.- Que, sentado ello, la cuestión a resolver radica en determinar si la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto impuso las costas a la demandada, resulta ajustada a derecho.

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 14 de la Ley nro. 16.986 se establece que: “Las costas se impondrán al vencido. No habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe a que se refiere el artículo 8, cesara el acto u omisión en que se fundó el amparo”.

De las constancias del sistema Lex100 resulta que no se configura en autos la excepción prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 16.986, toda vez que, la demandada no cesó en la omisión que se fundó la acción de amparo por mora antes del vencimiento del plazo para contestar el informe del artículo 8º de la referida Ley. En efecto, de las constancias de la causa resulta que resulta que: (i) el 18/11/2020 se requirió al Fisco Nacional que en el término de 8 (ocho) días, informara la causa de la demora imputada, y en su caso, la forma de hacerla cesar; (ii) el 2/12/2020, la demandada presentó el informe; (iii) el 21/12/2020 la demandada informó que el 3/12/2020 dictó y notificó la resolución Nº 73/2020 (AD CLOR) por medio de la cual puso fin al procedimiento de repetición objeto de autos.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar la resolución recurrida en cuanto a la forma en que fueron impuestas las costas, las que se imponen a la demandada. Con costas de esta instancia también a la accionada (artículo 14 de la ley nro. 16.986 y 69, primera parte del CPCCN).

En consecuencia, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora el 6 de mayo de 2021 y en consecuencia, imponer las costas de ambas instancias a la demandada (artículo 14 de la ley nro. 16.986 y 69, primera parte del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

Guillermo Fabio Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Fecha de firma: 02/05/2023
Alta en sistema: 03/05/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#36097110#366907439#20230428111037006

Jorge Federico Alemany

Fecha de firma: 02/05/2023
Alta en sistema: 03/05/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#36097110#366907439#20230428111037006